

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE DEL CAUCA**

**AVISO DE REMATE**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

CYN/001/0085/2024

CC; [ginatatianamongeabogada@gmail.com](mailto:ginatatianamongeabogada@gmail.com);

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO C.C. 16.668.446 quien actúa en representación de JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARIA ISABEL GUEVARA RODRIGUEZ C.C. 16.668.446</b>
<b>HEREDEROS:</b>	<b>JAVIER HERNAN TABIMA (Q.E.P.D.), C.C. 6.072.967</b>
	<b>WILLIAM ALBERTO TABIMA ARBOLEDA C.C. 16.694.883</b>
	<b>GUILLERMO ROBINSON TABIMA ARBOLEDA C.C.16.711.756</b>
	<b>GUEIVER HERNANDO TABIMA ARBOLEDA C.C.16.662.530</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001400301120070093300</b>

**LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**HACE SABER**

Cordial Saludo,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0885 calendarado 19 de febrero de 2024, resolvió: **“PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370 – 80819, ubicado en la Carrera 69 No. 1-42 URB/ EL REFUGIO”, avaluado en la suma de \$166.987.336.00 M/cte., la del diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.). SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, (art. 448-3 C.G.P.), y será postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para proceso TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. QUINTO. – EXPIDASE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro. SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS, el cual puede consultarse en el link: [El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 \(Octubre 29 de 2015\), No. PSAA15-10412 \(Noviembre 26 de 2015\) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-</a></b></p></div><div data-bbox=)**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

*ejecucion-de-cali-/40 SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la circular PCSJC21-26 de 17/11/2021.” (Fdo) El Juez JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.*

Secuestre: **OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA**, quien se localiza en la carrera 5 No. 13-83 en la ciudad de Cali, y teléfono No. 8802439.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

Atentamente,

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Profesional Universitario Grado 17  
Líder de Gestión Documental  
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Firmado Por:

**Jorge Muñoz Gutierrez**

**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d41b040cccd7b40f86ce04d18724d948c9bed258c9ae57efcf9a9fb7adb676**

Documento generado en 27/02/2024 03:44:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**